

La cuestión de la responsabilidad y la teoría de la justicia contemporánea

El tema de la teoría de la justicia presenta desafíos hermenéuticos, que se inician con la propia definición del campo de investigación epistemológica en que debe situarse. La literatura sobre el asunto presenta una extensa lista de abordajes y diferentes grados de rigor conceptual a propósito del problema, por lo que se vuelve difícil considerar la teoría de la justicia como un conjunto de conocimientos que exigen unidad. Las diferentes ciencias humanas, en los últimos cincuenta años, recuperaron la temática de la justicia en virtud de tres desafíos históricos que hicieron surgir interrogantes en la conciencia del hombre occidental sobre los problemas relativos a los valores, que el pensamiento filosófico y político han ignorado durante décadas.

De tales desafíos resultó primeramente la crisis del Estado liberal, y de su fundamento filosófico, el individualismo; en seguida, la consecuente crisis de la moral y del derecho, categorías que en la primera mitad del siglo XX tuvieron sus propios fundamentos cuestionados en virtud de las dos grandes guerras mundiales; y, finalmente, el último desafío consistió en la crisis evidenciada por el fracaso de las dos grandes experiencias totalitarias, durante el mismo siglo. En dichas crisis el tema de la justicia

surgió, ora como categoría adjetiva en la clasificación de las relaciones sociales, ora como una teoría moral, que pudiera servir de proceso racionalizador y justificador de modelos sociales y políticos.

Sin embargo, algunos autores buscaron desarrollar el tema con instrumental propiamente filosófico, rescatando sus características clásicas y sus dimensiones universales. En este caso se encuentra Paul Ricoeur (RICOEUR, 1995). En la obra de Ricoeur se puede analizar el tema de la justicia bajo dos aspectos fundamentales: en primer lugar, bajo el ángulo de la responsabilidad; en segundo, como una búsqueda de dialogar principalmente con John Rawls, estableciendo las bases conceptuales de una teoría de la justicia que se distinga del pensamiento, tanto de Rawls como de los comunitarios norteamericanos, a ejemplo de Alasdair McIntyre.

El concepto de responsabilidad desarrollado por el filósofo francés, posibilita—como pretendemos demostrar a continuación— un abordaje original de la teoría de la justicia. La concepción de responsabilidad caracterizará la posición de Ricoeur, ya que alrededor de ella se puede establecer un puente entre los valores morales y el “espacio público” (HANNAH ARENDT, 1971, pp. 22-78). Para que se pueda llegar al pleno

entendimiento del concepto de responsabilidad y sus consecuencias para una nueva teoría de justicia, se vuelve necesario que se considere la pregunta formulada por Ricoeur y que sirve de punto de partida para su reflexión: «¿Quién es el sujeto de derecho?».

La tradición del dogmatismo jurídico define el sujeto como la persona física o jurídica capaz de asumir derechos y obligaciones, expresados previamente en ley. Ricoeur no considera esa definición suficiente para la construcción de una teoría de la responsabilidad, que atienda a las exigencias de la cultura cívica contemporánea; por eso busca demostrar cómo el *aggiornamento* de la idea de responsabilidad exige que se investigue la especificidad del sujeto de derecho en el plano antropológico, lo que permitirá una visión más objetiva de la cuestión de la responsabilidad (RICOEUR, 1995). Desde el punto de vista antropológico, el sujeto de derecho es digno de respeto y se caracteriza por diferentes tipos de capacidad. Según el entendimiento de Ricoeur, esas capacidades del sujeto de derecho pueden determinarse no exclusivamente en razón de lo establecido en el texto de la ley positiva, sino en función de la respuesta que se emita a la cuestión general: «¿a quién puede imputarse la acción humana?». Por consiguiente, el concepto de responsabilidad, por su propia naturaleza, se vincula a cuestiones relacionadas con la evolución moral del hombre. Lo mismo se puede afirmar que el examen del problema de la responsabilidad permite que se acompañe la lenta evolución de la conciencia del ser humano en el sentido de un mayor perfeccionamiento, proceso que se verifica históricamente en el momento en que el hombre da el paso decisivo en su perfeccionamiento moral al sustituir los procedimientos de venganza por las

exigencias más complejas de justicia, como una manera de reparar los daños sufridos. Ese momento de la historia de la humanidad representa en la historia de la justicia la superación del período de la culpa grupal y la inauguración de la personalización de la responsabilidad, definida en función de referencias morales, o sea, referencias que suponen la aceptación del otro en cuanto a una finalidad en sí mismo, no más como consecuencia de un sistema de derechos y obligaciones predefinidos.

En este sentido, la reflexión de Ricoeur se aproxima a las preocupaciones de unos pocos teóricos del derecho que han percibido la insuficiencia de la respuesta dogmática clásica para los problemas concretos suscitados en las tres crisis aquí referidas; los civilistas percibieron los «cambios de la responsabilidad» (HUSSON, 1947) en el ámbito del derecho moderno, enseñando cómo la concepción de responsabilidad, heredada del derecho romano a través del Código de Napoleón, no lograba responder a los desafíos sociales y económicos surgidos en la sociedad pluralista y democrática del mundo contemporáneo. Se puede ver la llamada crisis del derecho contemporáneo bajo ese ángulo, ante todo como una crisis del concepto fundamental de la responsabilidad, que se evidencia en las aporías encontradas por la teoría del derecho en la tentativa de emplear un viejo concepto en la solución de los nuevos y complejos problemas de la postmodernidad. Sin embargo, la solución para esa crisis conceptual será buscada por Ricoeur al examinar el problema de la responsabilidad fuera del ámbito estricto de la dogmática jurídica. La responsabilidad adquiere, en la concepción de Ricoeur, la posición de uno de los vectores esenciales en la construcción de un orden justo y, por lo tanto, adquiere sentido sólo en el cuadro de una reflexión moral, para

que pueda, incluso, servir como instituto jurídico.

El filósofo francés propone, en función de la respuesta dada a la pregunta «¿quién es el responsable?», que se puede sistematizar en dos grandes líneas tradicionales el pensamiento político de los últimos dos siglos. La primera, privilegia el individuo frente al Estado, pero, como consecuencia, los derechos del hombre pasan a representar derechos del hombre en cuanto hombre y no como miembro de una sociedad política, concebida como fuente de derechos positivos. El liberalismo ultraindividualista expresa esa concepción antropológica del individuo, que sería, por su propia naturaleza, un sujeto de derecho completo. Así que la dimensión histórica de la vida humana se abstrae, reduciéndola solamente al ejercicio de capacidades previamente existentes en el estado prepolítico. El responsable será aquel que ha manifestado su voluntad libre asumiendo las consecuencias de esta manifestación de voluntad en el cuadro de la ley, que en la teoría del Estado liberal tiene función de defender y garantizar principalmente los derechos naturales, anteriores al pacto político. Tal concepto de responsabilidad individual, en el derecho del Estado liberal, establece el núcleo, y desde éste se regulan las relaciones contractuales en la matriz de la sociedad liberal burguesa.

La segunda tradición entierra sus raíces en la constatación de que existe una diferencia entre la idea de capacidad jurídica y las reales posibilidades de realización del ser humano. Ambas tradiciones, según Ricoeur, representan etapas en la historia del pensamiento liberal. Una considera al individuo como sujeto de derecho acabado, al entrar en la relación contractual y, por tanto, es capaz de asegurar los derechos fundamentales que trae consigo el estado de naturaleza: derechos naturales a cambio

de seguridad en la teoría de Hobbes; de la civilidad en la teoría de Rousseau y de la ciudadanía en la teoría de Kant. Precisamente porque tiene derechos innatos, que no necesitan ninguna intermediación para implementarse, los individuos participan de la sociedad civil de modo aleatorio. Ese entendimiento de la naturaleza de la sociedad civil traspasa distintas versiones del liberalismo, desde los individualistas radicales hasta las formas de comunitarismo del pensamiento anglosajón contemporáneo.

El pensamiento de Ricoeur se sitúa en la segunda vertiente del pensamiento liberal, ya que busca demostrar que la ausencia de mediación institucional hace del individuo nada más que «un resumen de hombre» (RICOEUR, 1995, p. 39), mejor dicho, un ser dotado de capacidades formales, pero que no realiza tales capacidades en la historia. Para la realización de su plena capacidad el individuo necesita de canales de intermediación que le asegurarán desde el cuerpo político. Sin embargo, la estructuración de la ciudadanía como el más alto grado de participación del individuo en el espacio público, solamente será posible en función de la aceptación de derechos y obligaciones, que se realizan a nivel individual y colectivo. La operacionalización de los términos del contrato social supone, no obstante, el empleo del concepto de responsabilidad.

En relación con este concepto, Ricoeur pretende desenvolver una definición más comprensiva que supere la definición encontrada en los manuales de derecho civil y permita fijarlo como fundamento moral de un orden jurídico más justo.

El análisis de Ricoeur se desarrolla, en el primer momento, cuando tiene en cuenta el concepto jurídico clásico de responsabilidad, cuando investiga en el mismo el concepto fundador, que se sitúa en el campo

de la filosofía moral. En el segundo momento toma el camino opuesto, partiendo del concepto jurídico y constatando las interpretaciones que convirtieron la noción de responsabilidad desenraizada en el mundo contemporáneo. El concepto clásico de responsabilidad presenta en el derecho dos variantes: la primera, en el derecho civil, en el que la responsabilidad se define como una obligación de reparar la pérdida (perjuicio) causada por una falta personal y en ciertos casos determinados en la ley; la segunda vertiente, en el derecho penal, define la responsabilidad como una obligación de recibir el castigo en cambio de los actos delictuosos. Ricoeur muestra cómo ese sentido del término en el lenguaje jurídico no repercute en el lenguaje corriente, en el cual se emplea la palabra de forma imprecisa, abarcando diferentes tipos de situaciones, que no son necesariamente jurídicas. Sin embargo, a pesar de toda esa elasticidad en su empleo, la palabra *responsabilidad* conserva una referencia común a la obligación, que, en la concepción de Ricoeur, excede el cuadro de la reparación civil y de la sanción penal.

En la filosofía moral contemporánea, la expresión responsabilidad aparece, a su vez, como tema central en el pensamiento de diversos autores. Hans Jonas (1995) consagra el “principio responsabilidad”; H. A. Hart (1970) analiza las raíces morales de la sanción y sus relaciones con la cuestión de la responsabilidad; Ronald Dworkin (1995) se refiere a la responsabilidad colectiva; Jean-Marie Domenach (1994) sitúa el concepto de responsabilidad como el fundamento de una nueva civilidad. Como escribió Henri Batifol (1977, p. 1), la responsabilidad supone cuestiones de orden filosófico, que sobrepasan las posibilidades de la teoría jurídica, ya que se trata de una noción que extrapola el propio derecho; es

una categoría que supone, ante todo, la idea de libertad.

Ricoeur busca reformular el concepto jurídico y el concepto moral de responsabilidad, teniendo en cuenta la realidad social y económica del final del siglo XX. Desde el punto de vista del derecho, la responsabilidad civil perdió su carácter de sanción del culpable, dando lugar a lo que el autor francés ha llamado «responsabilidad sin culpa» (RICOEUR, 1995, p. 58), fundamentada en la idea de la solidaridad, mucho más que en la necesidad de castigo, que se restringe al objetivo de seguridad social. En consecuencia, la imputación de la responsabilidad, que en el pasado se restringía al autor del acto imputable, en la actualidad se vuelve para la víctima, privilegiándola y garantizándole el derecho de indemnización. Ese cambio en el énfasis de la idea de responsabilidad jurídica expresa la repercusión en el campo de la teoría del derecho de una transformación en el concepto moral de responsabilidad.

En relación con el plano jurídico, el autor es responsable por efectos de su acción; ya en el plano moral, el autor es responsable, preliminarmente, por otra persona. Se disloca, por tanto, el foco de la responsabilidad de aquél que es responsable por la acción hacia un nuevo objeto, vale decir, a aquél que es víctima de la acción; ya no se menciona la culpa, tampoco por la vía de consecuencia de responsabilidad personal, sino de la responsabilidad frente al otro. En ese panorama moral se puede encuadrar la responsabilidad moral de una generación a otra, una responsabilidad que no se personaliza, pero que, en la expresión de Ricoeur, se inflaciona. Todas las cuestiones relativas al medio ambiente, ingeniería genética y energía nuclear, por ejemplo, solamente se interpretan bajo este ángulo.

Esa nueva idea de la responsabilidad trae consigo tres tipos de dificultades que, al analizarse, permiten establecer un puente entre la teoría moral y jurídica de la responsabilidad y las teorías contemporáneas de la justicia. Ricoeur propone tres tipos de aporías: en la nueva idea de responsabilidad se vuelve difícil al identificar el autor del acto; la segunda dificultad mantiene una relación con la determinación en el espacio y en el tiempo de una responsabilidad que presente autores identificables y los asuma, lo que remite a las dimensiones planetarias y cósmicas en las que vive el hombre contemporáneo; finalmente, cómo asegurar una reparación cuando no existe una relación de causa y efecto objetiva entre el autor del acto y sus víctimas. Vemos cómo la teoría de la responsabilidad en su formulación clásica no consigue responder a las indagaciones de la sociedad contemporánea, exigiendo una reelaboración conceptual del término.

Las tres aporías aquí presentadas tuvieron en la teoría clásica respuestas directas e inmediatas. En lo que se refiere a la identificación del responsable por la acción, el derecho civil establecía una relación de causa y efecto entre la acción y sus efectos dañosos. Sin embargo, la complejidad de las relaciones sociales contemporáneas hizo que tal idea de la individualización de la responsabilidad en muchas situaciones se haya vuelto problemática, pues la vida cotidiana se constituye en una infinidad de pequeños actos, microdecisiones, que se procesan dentro de estructuras impersonales e inmensas; como el sistema ecológico, la burocracia, tanto estatal como privada, y la red del sistema financiero, provocan el surgimiento de la figura jurídica, todavía poco estudiada, de la responsabilidad anónima. En lo tocante a las repercusiones de la responsabilidad en el tiempo y en el

espacio, Ricoeur recuerda la observación de Kant, de que la cadena de los efectos empíricos de nuestros actos es virtualmente infinita. Esa observación se adapta con perfección a los tiempos modernos, cuando las decisiones adquieren una escala cósmica y cuyas consecuencias podrán prolongarse por muchos siglos. ¿Qué resulta de la idea de reparación cuando no existe relación objetivada entre el autor o los autores de actos delictuosos y las víctimas, desapareciendo aquello que los juristas llaman el nexo de causalidad?

En este contexto se puede enmarcar la reflexión sobre la justicia, transportando para el análisis del tema las reflexiones de Ricoeur sobre el concepto de responsabilidad. A medida que los conceptos jurídicos y el concepto moral de responsabilidad se vuelven insuficientes en su marco clásico para solucionar los problemas de la sociedad compleja y pluralista, se hace evidente la necesidad de repensarlos. Desde el punto de vista jurídico, se buscó sustituir la idea de la falta y consecuente pena, en virtud de la propia imposibilidad objetiva de determinarlas, por la idea del riesgo y consecuente pago de seguro. Esa noción, aparentemente simple, que se encuentra en la base de los sistemas de seguridad actual, permitió ver las cuestiones referentes a la justicia de otra manera. Algunos autores, como, por ejemplo François Ewald (1996), aún sostienen que, mientras la idea de responsabilidad individual constituye para el Estado liberal el principio de su regulación social política y económica, la idea de solidaridad servirá como el núcleo moral del Estado del bienestar social.

Sin embargo, se corre el riesgo de que el derecho y la moral busquen superar las deficiencias encontradas por la teoría clásica de la responsabilidad cuando se trata de problemas de actualidad, a través de una

disculpabilidad individual absoluta, llevando a consecuencias como el surgimiento de una sociedad de víctimas en búsqueda de culpables institucionales y de indemnizaciones para compensar situaciones socialmente injustas. Siendo así, se trata de reevaluar la idea de que la responsabilidad nace en la obligación moral individual y que se realiza exclusivamente en el campo de una relación intersubjetiva donde se podría determinar la relación de causa y efecto entre el acto, el agente y la víctima.

La propuesta de Ricoeur pretende dar al problema una orientación prospectiva, donde la idea de la prevención de daños futuros se agregará a la de reparación de daños provocados (RICOEUR, 1995, p. 65). En función de esa idea agregadora tendremos nuevas respuestas a las aporías ya referidas, que permitirán a su vez un nuevo entendimiento de la naturaleza de la justicia. El sujeto de la responsabilidad será como en la teoría clásica el causador del daño, siendo considerados de forma indivisa las personas individualmente y los sistemas en los cuales los individuos actúan. En cuanto a la segunda aporía, relativa a nuestros actos en dimensión planetaria y que repercutirán en las generaciones futuras, Ricoeur propone la elaboración de un nuevo imperativo categórico que nos obligue a actuar de tal manera que se garantice, después de nuestra existencia, la continuación de la vida de otros seres humanos. Así que el segundo imperativo kantiano se desdobra hacia más allá de la relación intersubjetiva, aplicándose no solamente aquí y ahora, sino haciendo que el agente considere las repercusiones de su acción también en el futuro.

Es la respuesta a la tercera aporía la que permite la introducción de la idea de solidaridad en la reflexión de Ricoeur. El filósofo francés emplea la distinción entre efectos pretendidos de la acción y efectos

no pretendidos o previstos; algunos sociólogos (BOUDON, 1977) llaman perversos a estos efectos, pues son consecuencias de acciones públicas que se destinaban, no a la creación de problemas, sino a sus soluciones. La cuestión consiste en distinguir en la acción humana dos tipos de actitud moral: el primero, atribuyendo a la buena intención o buena voluntad la razón suficiente para que se disculpen todas las consecuencias dañosas; y coincide con la clásica actitud de los radicalismos contemporáneos, donde las buenas causas terminan por justificar la negación de los buenos objetivos. Por otra parte, escribe Ricoeur, la asunción de todas las consecuencias de forma indiscriminada vuelve al agente, en el límite, totalmente irresponsable. Ese fatalismo encuentra su expresión en la denuncia de la premisa terrorista: «¡Todos son responsables por todo y culpables por todo!».

La solución de Ricoeur al problema de la responsabilidad en el tiempo parte de la aceptación del hecho de que no es suficiente la extensión del imperativo kantiano a las generaciones futuras; esto, porque la voluntad del hombre tiene su origen en el fuero interior de la persona, pero se realiza a través de actos que, como expresó Hegel, introducen «un cambio en la existencia actual y la voluntad es responsable en la medida en que la realidad transformada contenga el predicado abstracto de ser el mío» (*Principios de la filosofía del derecho*, § 115). En consecuencia, discute Ricoeur, la acción humana solamente será posible cuando sea considerada la dimensión de sus consecuencias previsibles y, al mismo tiempo, contemplar una visión de largo alcance: «la completa negligencia de los efectos laterales de la acción la vuelve deshonesta, pero una responsabilidad ilimitada

vuelve la acción imposible» (RICOEUR, 1995, p. 68).

La contribución de Ricoeur a la teoría contemporánea de la justicia puede tratarse posiblemente de la aplicación del concepto de responsabilidad en su doble dimensión. La más relevante elaboración teórica sobre la cuestión se encuentra en la obra de John Rawls (1972), quien propone un modelo procedimental que, en el análisis de Ricoeur (1995, pp. 71-120), busca articular una perspectiva deontológica con una perspectiva contractualista. Pero, exactamente, el carácter formal de la teoría de la justicia de Rawls hace que los dos principios de la Justicia —en las palabras de su formulador, «un punto arquimediano para evaluar las instituciones existentes, así como los deseos y las aspiraciones por ellas producidas» (RAWLS, 1972, p. 520)— necesiten contenidos jurídicos para que puedan ser aplicados. Así, se vuelve necesaria la construcción de nuevos contenidos jurídicos que, sin embargo, no pueden establecerse como aquéllos de la teoría general del derecho civil clásico.

El concepto de responsabilidad de Ricoeur tal vez sirva para que se haga un puente entre lo moral y lo político, donde una concepción del hombre y de la sociedad, que contemple lo individual y lo colectivo de manera integral, venga a ser el concepto fundador del orden jurídico. Así, el principio de solidaridad gana contenido jurídico, ya que es en función de éste que el otro surge como una persona con finalidades en sí misma, que se garantizarán a través del orden jurídico, que deja de ser estrictamente individualista e incorpora la dimensión de la persona como miembro de una colectividad y, por tanto, aún sujeto de la voluntad colectiva. No se puede olvidar y considerar el hecho de que la propia crisis de la teoría de la responsabilidad clásica se provocó objetivando nuevas realidades sociales y económicas, que exigen la revaluación del orden jurídico individualista de la sociedad liberal burguesa.

VICENTE BARRETO
Universidad del Estado de Rio de Janeiro

